

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° 161001-115-2003, donde obra la Resolución N° 200-03-20-02-1404 del 04 de diciembre de 2012, mediante la cual se otorgó permiso de vertimiento a la sociedad **INVERSIONES VARGAS CORREA Y CIA LTDA**, identificada con Nit 890.912.056, para las aguas residuales domésticas en un caudal de 0.88 l/s e industriales en un caudal de 1.49 l/s generadas en la finca Jaimari, el cual vierte a un canal terciario en las coordenadas 7°38'57.2" N; 76°43'02.0"W.

El referido permiso se otorgó por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza de la citada actuación administrativa, prorrogables antes que se produzca el vencimiento del mismo. El cual fue notificado personalmente el día 02 de abril de 2013.

Que mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-3623 del 22 de junio de 2018, el representante legal de la sociedad titular del derecho ambiental, allegó los documentos para la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

Con base en lo anterior, la oficina jurídica de CORPOURABA, profirió el Auto N° 200-03-50-01-0331 del 24 de julio de 2019, "mediante el cual se *declaró iniciada actuación administrativa ambiental de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO**, para un caudal constante de vertimiento domestico de 0.88 l/s y para vertimiento industrial un caudal de 1.49 l/s, vertimientos que se hacen en canales terciarios en la finca JAIMARI, en las coordenadas N: 7°38'57.2" y W: 76°43'02.2", ubicada en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, a favor de sociedad **INVERSIONES VARGAS CORREA S.A.S "IVCO S.A.S"** identificada con Nit 890.912.056-5".*

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 06 de septiembre de 2019.

Resolución
Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 01 de agosto de 2019. Sin que se presentaran oposiciones al trámite.

De otro lado, es preciso anotar que mediante la comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-3057 del 31 de julio de 2019, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Chigorodó, el Acto Administrativo N°200-03-50-01-0331 del 24 de julio de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez revisada la documentación de la renovación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita a las instalaciones de la finca JAIMARI, ubicada en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2128 del 05 de noviembre de 2019, en el cual consignó lo siguiente:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Planta de recirculación 7 Lecho de secado	7	38	96	76	43	0.37
Tanque Séptico	7	38	95	76	43	0.45
Vertimiento Tanque Séptico	7	38	95.3	76	43	0.47

Evaluación de la información allegada

- ✓ Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ÍTEM	CONTENIDO MINIMO (ARTICULO 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015. Mod. Por Decreto 05 de 2018)	¿LO CONTIENE?			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
1	Localización georreferenciada del proyecto, obra o actividad	X			
2	Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento	X			
3	Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos	X			
4	Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para al efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto el vertimiento la realizará dicha autoridad.	X			Se presenta simulación realizada con el modelo streeter & phelps. En este se modeló el comportamiento del OD en el caño Cruzito respecto al vertimiento realizado, evidenciado que luego de la descarga del vertimiento el OD aumenta hasta obtener su valor máximo luego de recorridos 2 kilómetros sobre la corriente, a partir de allí se mantiene con una concentración de 7.98 mg/L

Resolución
Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

5	Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la Autoridad Ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	X	
6	Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento	X	Los manejos de los residuos asociados a la gestión de los vertimientos, son adecuados.
7	Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.	X	No se realiza descripción ni valoración de los impactos generados.
8	Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	X	Con base en los objetivos de calidad para la cuenca del río Chigorodó (tramo final), los resultados de los monitoreos realizados se concluyó que no se presentan incidencias al cuerpo de agua receptor que afecten las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector.
9	Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	X	

La evaluación ambiental del vertimiento contiene la información suficiente para ser aprobada.

✓ *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos*

ÍTEM	Criterio de cumplimiento	Cumple			Observaciones
		S	N	N/A	
		I	O	A	
1	PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS				
2	GENERALIDADES				
2.1	Introducción		X		
2.2	Objetivos		X		
2.2.1	General		X		
2.2.2	Específicos		X		
2.3	Antecedentes		X		
2.4	Alcances		X		
2.5	Metodología		X		
3	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO				
3.1	Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento		X		
3.2	Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento		X		
4	CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA				
4.1	Área de Influencia		X		
4.2	Medio Abiótico				

Resolución
Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

4.2.1	Del Medio al Sistema		
4.2.1.1	Geología:	X	
4.2.1.2	Geomorfología:	X	
4.2.1.3	Hidrología	X	
4.2.1.4	Geotecnia	X	
4.2.2	Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio		
4.2.2.1	Suelos, Cobertura y Usos del Suelo	X	
4.2.2.2	Calidad del Agua	X	La caracterización presentada no corresponde a la del cuerpo de agua receptor sino a los vertimientos a realizar.
4.2.2.3	Usos del Agua	X	No se presenta información requerida.
4.2.2.4	Hidrogeología	X	No se presenta información requerida.
4.3	Medio Biótico		
4.3.1	Ecosistemas Acuáticos	X	No se presenta información requerida.
4.3.2	Ecosistemas Terrestres	X	
4.4	Medio Socioeconómico	X	
5	PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO		
5.1	Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza	X	
5.1.1	Amenazas Naturales del Área de Influencia	X	
5.1.2	Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento	X	
5.1.3	Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	X	
5.2	Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	X	
5.3	Consolidación de los Escenarios de Riesgo	X	
6	PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO	X	
7	PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE		
7.1	Preparación para la Respuesta	X	
7.2	Preparación para la Recuperación Pos desastre	X	
7.3	Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	X	
8	SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN	X	
9	DIVULGACIÓN DEL PLAN	X	
10	ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN	X	
11	PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN	X	
12	ANEXOS Y PLANOS	X	

La información contenida en el PGRMV es suficiente para acogerlo.

✓ Informe de caracterización de vertimientos

Se presenta informe de caracterización del caño Cruzito junto a la de las descargas del lecho de secado y tanque séptico; de la FINCA JAIMARÍ, presentando los siguientes resultados:

TANQUE SEPTICO CASINO			AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -
PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR	

Resolución
Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2020-01-29 Hora: 10:19:41

Folios: 0

			ARD
pH	Unidades de pH	7,11	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	81.9	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L	37.5	90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	<50	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0.1	5,00
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	7.63	Análisis y Reporte
Fosforo Total	mg P/L	1.92	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	1.55	Análisis y Reporte
Nitrato	mg/L	21.7	Análisis y Reporte
Nitrito	mg/L	2.08	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg N/L	NO PRESENTADO	Análisis y Reporte
Grasas y Aceites	mg/L	<8	20
Detergentes	mg/L	<0.5	Análisis y Reporte
Hidrocarburos	mg/L	<4	Análisis y Reporte

LECHO DE SECADO

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR	PROCESOS POSTCOSECHA DE PLATANO Y BANANO
pH	Unidades de pH	7.11	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	91.9	200,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L	29.88	50,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	14.1	100,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5	5,00
Fosforo Total	mg P/L	1.8	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg N/L	NO PRESENTADO	Análisis y Reporte
Grasas y Aceites	mg/L	<8	10
Detergentes	mg/L	<0.5	Análisis y Reporte
Color real 436 nm	m-1	0.34	Análisis y Reporte
Color real 525 nm	m-1	0.16	Análisis y Reporte
Color real 620	m-1	0.09	Análisis y

Resolución
Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

<i>nm</i>			<i>Reporte</i>
<i>Acidez</i>	<i>mg/L</i>	<i>18.78</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Alcalinidad total</i>	<i>mg/L</i>	<i>23.78</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Dureza total</i>	<i>mg/L</i>	<i>101.81</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Dureza cálcica</i>	<i>mg/L</i>	<i>52.84</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Compuestos Semivolátiles Fenólicos</i>	<i>mg/L</i>	<i>NO PRESENTADO</i>	<i>Análisis y Reporte</i>

Luego de evaluados los análisis presentados se evidencia que el sistema séptico realiza el tratamiento de las ARD's de manera efectiva, ya que todos los parámetros se encuentran dentro de los límites máximos permisibles.

Los parámetros analizados en la caracterización de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales cumplen con los límites máximos permisibles; sin embargo, os parámetros Nitrógeno Total y Compuestos Semivolátiles Fenólicos no fueron presentados.

Recomendaciones y/u Observaciones

Renovar permiso de vertimiento a la sociedad INVERSIONES VARGAS CORREA S.A.S. identificada con NIT N° 890.912.056-5, en su calidad de propietaria de la finca JAIMARÍ, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO VARGAS CORREA, manteniendo las características y disposiciones del permiso otorgado mediante resolución N° 200-03-20-02-1404 del 04/12/2012.

Requerir al usuario para que se sirva presentar caracterización completa de las aguas residuales generadas; incluyendo para el caso de las no domesticas los parámetros Nitrógeno Total y Compuestos Semivolátiles Fenólicos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece: "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Pues bien, es preciso traer a colación el Decreto 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, en su artículo 55 reza:

ARTÍCULO 55. *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.*

ARTICULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "*Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Es preciso indicar que bajo el Decreto 3930 de 2010, se otorgó permiso de vertimiento para la finca Jaimari mediante la Resolución N° 200-03-20-02-1404 del 04 de diciembre de 2012, el cual fue compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En lo que se refiere a la oportunidad de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos presentada por la sociedad **INVERSIONES VARGAS CORREA S.A.S "IVCO S.A.S"** identificada con Nit 890.912.056-5, para la finca Jaimari, ubicado en el municipio de Chigorodó, debe advertirse que se realizó dentro de

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

los términos legalmente establecidos en el artículo **2.2.3.3.5.10** del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento de la Finca Jaimari, se realiza de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 200-03-20-01-0736-del 17 de mayo de 2018, por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que conforme a las consideraciones técnicas antes expuestas y a lo consignado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, se procederá a renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-02-1404 del 04 de diciembre de 2012, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar a la sociedad **INVERSIONES VARGAS CORREA S.A.S "IVCO S.A.S"** identificada con Nit 890.912.056-5, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en las instalaciones de la **finca Jaimari**, ubicada en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, a través de la Resolución N° 200-03-20-02-1404 del 04 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.00041 l/s, con una frecuencia de 24 horas al día, durante 30 días al mes.
- **Industrial:** Con una descarga puntual, estimada en un caudal de 2.7 l/s, con una frecuencia de 4 horas al día, durante 4 días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, procedentes de un sistema séptico y una trampa de grasa, el cual trata las aguas residuales que se generan en el casino y unidades sanitarias, el cual vierte a un canal antrópico, que conduce las aguas residuales al Caño Cruzito, en las coordenadas Latitud Norte 7°38'95.3" Longitud Oeste 76°43'0.47"

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales industriales, procedentes de un lecho de secado, el cual trata las aguas residuales que se generan del lavado de la fruta, lavandería y lavabotas, el cual vierte a un canal antrópico, que conduce las aguas residuales al Caño Cruzito, en las coordenadas Latitud Norte 7°38'95.3" Longitud Oeste 76°43'0.47"

Parágrafo 3. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 4. El abastecimiento de aguas para la **finca Jaimari**, se realiza de la concesión de aguas superficial otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0736 del 17 de mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **INVERSIONES VARGAS CORREA S.A.S "IVCO S.A.S"** identificada con Nit 890.912.056-5, referentes a:

- ❖ 2 tanques sépticos
- ❖ 1 trampa de grasas
- ❖ Lecho de secado

ARTÍCULO QUINTO. La renovación del permiso de vertimiento es por cinco (5) años, contados a partir del vencimiento del permiso otorgada mediante resolución N° 200-03-20-02-1404 del 04 de diciembre de 2012, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **INVERSIONES VARGAS CORREA S.A.S "IVCO S.A.S"** identificada con Nit 890.912.056-5, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización de los parámetros Nitrógeno Total y Compuestos Semivolátiles Fenólicos, conforme a lo exigido en resolución 0631 del 2015, para efectos se le otorga un término de un () mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. La mencionada caracterización deberá realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
2. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 2.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 2.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique.
 - 2.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
 - 2.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
4. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **INVERSIONES VARGAS CORREA S.A.S "IVCO S.A.S"** identificada con Nit 890.912.056-5, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **INVERSIONES VARGAS CORREA S.A.S "IVCO S.A.S"** identificada con Nit 890.912.056-5, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **INVERSIONES VARGAS CORREA S.A.S "IVCO S.A.S"** identificada con Nit 890.912.056-5, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **INVERSIONES VARGAS CORREA S.A.S "IVCO S.A.S"** identificada con Nit 890.912.056-5, o a quien este autorice en

Resolución
Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

debida forma, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

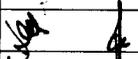
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		13 de enero de 2020
Revisó:	Julliana Ospina Luján		16-1-2020
Aprobó:	Kelis Malebis Hinestroza Mena		17.01.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			